

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. MARIA ISABEL TORRES BORRERO
DDO. EDGAR RUIZ ENRIQUEZ
7600013110004-2022-00112-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señor juez, la presente demanda digital para revisión.
Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de Abril de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No.779
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora MARÍA ISABEL TORRES BORRERO contra el señor EDGAR RUIZ ENRIQUEZ se observa que la misma adolece de:

- a) Una vez revisada la demanda y todos sus adjuntos no se encontró escrito de demanda por lo que la misma adolece de los requisitos del Art. 82 C.G.P.
- b) La demanda carece de poder de representación tanto de la señora María Isabel Torres Borrero y Luis Mario Ruiz Torres, deberán cumplir los requisitos del D/les 806 2020.
- c) Al revisar los anexos allegados se observa que la liquidación aportada difiere los valores establecidos con el IPC establecido por el gobierno nacional, no se logro determinar el valor actual puesto que los escritos presentados carecen de el escrito mencionado en literal a de la presente providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

- 1.- **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta señora MARÍA ISABEL TORRES BORRERO contra el señor EDGAR RUIZ ENRIQUEZ.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, abril 22 de 2022
La secretaria. -

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. MARIA ISABEL TORRES BORRERO
DDO. EDGAR RUIZ ENRIQUEZ
7600013110004-2022-00112-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef3582dd34d7888cac5a6df00b125f7cbdf57d581f49edf9d42b7f6b1fd95019

Documento generado en 21/04/2022 03:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>